



*La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras*

San Juan de Pasto, 8 de agosto de 2020

Señor(a)

**YEFFERSON POSSO MOSQUERA**

Aspirante Personería Municipal

El Castillo

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del proceso de elección de personero del municipio de El Castillo, llevado a cabo por el Concejo Municipal y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" y una vez evaluado su caso nos permitimos manifestar lo siguiente.

Inicialmente cabe mencionar que cada una de las preguntas fue debidamente elaborada y revisada por personal experto en la materia, con los más amplios estándares de calidad; por lo cual, cada uno de los cuestionamientos contemplaba una única respuesta, situación que fue valorada y se evidencia en los resultados obtenidos. En el mis sostenido, hay que destacar que cada una de las pruebas realizadas y aplicadas, se encuentran diseñadas para valorar la idoneidad del aspirante en relación al cargo a proveer, respetando las prerrogativas que decoran este tipo de procesos.

Dado que se solicita la revisión de las pruebas aplicadas, es necesario referir que debido a mantener los protocolos de seguridad de la documentación dentro de este tipo de concurso de méritos, se dispuso que las revisiones de los documentos se efectuaran el día 10 de agosto de 2020 en la sede de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" ubicada en la ciudad de Pasto en la dirección carrera 28 No 19-24 a las 04:00pm, bajo la estricta observancia de los estándares de bioseguridad, disponiendo de una hora para efectuar la observación de su prueba y su hoja de respuesta; esto por cuanto es la única sede avalada para atender publico, garantizando la salud de los participantes.

Cabe mencionar que no es procedente suministrar física o virtualmente las hojas de respuestas, cuadernillos; dentro de la Convocatoria, no se faculta a la Institución para proceder a exhibir el cuadernillo y el examen; por cuanto las mismas tienen reserva legal en lo preceptuado en la ley 909 artículo 31, siendo únicamente procedente acceder a la solicitud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo disponga, sin embargo, este proceso es encargado por el Concejo Municipal, en atención a la convocatoria que se dispuso para este fin y en la cual no se faculta a la Institución proceder a exhibir las pruebas solicitadas. Por tal razón, se establecieron previamente los criterios a tenerse en cuenta para que dentro de las reclamaciones se proceda a plasmar las inconformidades que a juicio del participante pudieran existir.

En el mismo sentido, no es posible suministrar el cuadernillo de las preguntas realizadas dentro de la convocatoria pública para designar el cargo de personero municipal, en el entendido, que los bancos de preguntas hacen parte de la propiedad intelectual de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" amparados por la ley 23 de 1982 que acoge los derechos de autor.

Finalmente, se procedió a verificar nuevamente la prueba por usted realizada, llegando a la conclusión que se encuentra debidamente valorada, cuyo resultado se evidencia en la Resolución 03 del 4 de agosto de 2020.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
**AUTÓNOMA  
DE NARIÑO**

***La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras***

Atentamente;



**LUIS GABRIEL COLUNGE**  
Presidente Comité Evaluador